



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	BILL ANIBAL RENJIFO ROJAS
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00631 -00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1133

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A** con **NIT 890.903.938-8** en contra de **BILL ANIBAL RENJIFO ROJAS** con **C.C. 1.085.934.895** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 6160104727

Por concepto de capital la suma de **(\$28.526.054)**, más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **\$4.555.163** causados y no pagados entre el 17 de septiembre de 2022 hasta el 17 de abril de 2023 a la tasa liquidados a una tasa del 27.3200 % anual mes vencido.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ con TP No. 156.563 el C.S de la J.

CUARTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e138018237356ddd924a7106c5fc34a2d37df462fa7abc5a3dfede62a26e8385**
Documento generado en 23/05/2023 11:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>